

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION

31 DIC 2014

Fe. 23/12/14

REG. 23/12/14

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1718

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2014

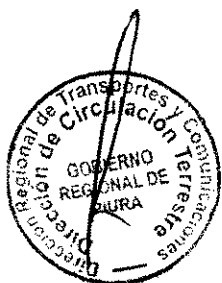
VISTOS: El Acta de Control N° 001340-2014 Formulada por personal de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 19 de noviembre del 2014, Informe N° 3029-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de diciembre de 2014, Informe N° 1742-2014/GRP-440010-440015 de fecha 18 de diciembre de 2014, Informe N° -2014-GRP-440010-440011 de fecha 19 de diciembre de 2014 y demás actuados en cuarenta y un (41) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001340-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Km 43+100 Carretera Talara – Sullana - Piura y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **P1R754** mientras cubría la ruta Talara - Piura, vehículo de propiedad de **VICUS RENT A CAR EIRL** y conducido por el señor **JUAN LUIS DIAZ HIDALGO**, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, dirigida al transportista, infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **Multa de 01 de la UIT** y con Medida preventiva aplicable en forma sucesiva de Interrupción del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001340-2014 a través del Oficio N° 1702-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de noviembre de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folios veintiséis (26) del presente expediente administrativo, en el cual se observa que ha sido recepcionado el día 28 de noviembre de 2014 por la persona de Marcela Noemi Fernández Valdiviezo con DNI N° 02831068 quien señaló ser Gerente de la Empresa notificada.

Que, mediante escrito de registro N° 12018 de fecha 21 de noviembre de 2014 la señora **MARCELA FERNANDEZ VALDIVIEZO** en su calidad de Gerente de **VICUS RENT A CAR EIRL**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1718 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2014

cumple con presentar su descargo al Acta impuesta alegando que la camioneta de placa de rodaje P1R754 fue alquilada a la empresa ARS CONSULTING SAC, en el que se realizaba un viaje por razones de trabajo, encontrándose dentro del vehículo al señor Florencio García Torres de la Empresa SECURITAS SAC, el señor Alejandro Enrique Masías Carrasco de la empresa ARS CONSULTING SAC y el señor Juan Luis Díaz Hidalgo Superintendente de Protección Física y Control de Pérdidas de PACIFIC OFFSHORE PERU SRL, y no un transporte de trabajadores, por lo solicita el archivo del Acta impuesta, adjuntando como medio de prueba tres (03) declaraciones juradas correspondientes a los señores Juan Luis Díaz Hidalgo, Florencio García Torres y Alejandro Enrique Masías Carrasco, legalizadas ante la notaria del Dr. Rómulo Jorge Cevasco Caycho de fechas 19 de noviembre de 2014, copia del carnet del señor Juan Luis Díaz Hidalgo de la empresa PACIFIC, copia del carnet del señor Florencio García Torres de la Empresa SECURITAS PERU, copia del carnet del señor Alejandro Masías Carrasco de la Empresa ARS y copia simple del Contrato de Arrendamiento de Vehículo de fecha 02 de enero de 2014 celebrado entre VICUS REN A CAR EIRL y ARS CONSULTING SAC respecto al vehículo de placa de rodaje P1R754.

Que, de la evaluación realizada a los actuados que obran en el presente expediente, es preciso señalar que el transportista ha cumplido con ejercer su derecho que le asiste mediante la presentación de su descargo debidamente presentada por su Gerente, el mismo que alega que el vehículo intervenido de placa de rodaje P1R754 fue alquilado a la Empresa ARS CONSULTING SAC, hecho que ha sido acreditado conforme a la copia del Contrato de Arrendamiento de Vehículo realizado el día 02 de enero de 2014 celebrado entre VICUS REN A CAR EIRL y ARS CONSULTING SAC, en virtud al principio de veracidad estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que prescribe que "se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman", en el que se observa en su cláusula quinta que el plazo del contrato tiene una duración determinada a partir del 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, dentro del cual se encuentra el día de la intervención realizada por personal fiscalizador de esta Entidad.

Adicionalmente a lo señalado, se tiene que de la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP que obra a folio veintiocho (28) del presente expediente administrativo, se aprecia que el vehículo de placa de rodaje P1R754 es un modelo Hilux 4x4 C/D M/T 3.0 UP, es decir es una camioneta, la misma que conforme a lo establecido en el numeral 23.1.2 del artículo 23° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe "los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas, o M2, clase III", no cuenta con la condición específica para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas, en la modalidad de Servicio de Transporte de trabajadores, por pertenecer a la Categoría N1, por lo que a fin de no afectarse la tipicidad en el hecho

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1718 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2014

detectado que tutela el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones prescrita expresamente en normas sin admitir interpretación extensiva o analogía", en tal sentido, corresponde el archivo por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a VICUS RENT A CAR EIRL por la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", en virtud de lo señalado en el inciso 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a VICUS RENT A CAR EIRL en su domicilio sito en Av. Corpac Nro. 208 – Castilla - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594

